



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 099-2021-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 06 de julio del 2021.

VISTO:

La solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 3614-2021-MP, de fecha 30 de junio del 2021, presentado por el Sr. Gerardo Maquera López, Secretario General del SITRAOM – Ciudad Nueva, en representación del Sr. Facundo Ricardo Condori Quiñonez, el Informe N° 396-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 02 de julio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Proveído N°2334-2021-GA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Solicitud S/N con Registro de Trámite Documentario N° 3614-2021-MP, de fecha 30 de junio del 2021, presentado por el Sr. Gerardo Maquera López, Secretario General del SITRAOM – Ciudad Nueva, quien comunica que su compañero de labores, el Sr. Facundo Ricardo Condori Quiñonez, sufrió un accidente de trabajo, por lo que solicita licencia por incapacidad temporal para el trabajo, según Certificado de Incapacidad Temporal N° A-149-00016201-21, por el periodo de 10 días, que rige desde el 30 de junio del 2021 al 09 de julio del 2021;

Que, mediante Informe N° 396-2021-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 02 de julio del 2021, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Sr. Facundo Ricardo Condori Quiñonez, se encuentra sujeto al Régimen Laboral N°728 – permanente, que según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 37° señala: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley";

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo 728 señala que son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprobado, estando el servidor Municipal inmerso en el Régimen de la presente normativa, es un derecho que le corresponde conforme a Ley;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgara mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Que, el artículo 17º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1º.- "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". y 17.2.- También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 728, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE REMUNERACIONES al Sr. Facundo Ricardo Condori Quiñonez, con eficacia anticipada **30 de junio del 2021 al 09 de julio del 2021**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipalidadnueva.gob.pe



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Alcaldía
GM
GA
S.G.G.R.H.
SGGG
SGTI
INTERESADO
ARCHIVO